



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 090
Rad. 2017-00178-00

Miranda, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con una renuncia de poder, ante lo cual el despacho se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

La Doctora **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, quien funge como apoderado de la parte demandante **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A**, mediante memorial allegado a este Despacho Judicial renunció al poder otorgado por la parte demandante **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, manifestando que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y otros conceptos.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

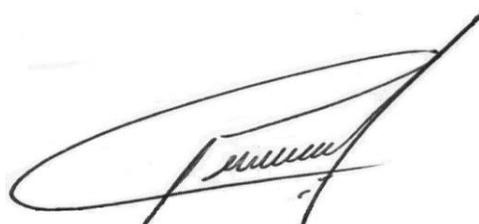
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuere conferido en el presente proceso, y que fue presentada por la Doctora **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.837.269 y T.P 170.118 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, identificada con Nit # 0900.366.010-1, demanda dirigida en contra de la señora **NORFALIA VELEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: ABSTENERSE de regular los honorarios a la Doctora **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.837.269 y T.P 170.118 del C.S.J, por haberlo manifestado que la demandante se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL